

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, auto que se notificó por estados el día 10 de agosto de 2022. (Anexo 15 del expediente digital)



Luis Felipe Gallego Escobar  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1800

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00133 00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal realizada por la parte actora a través de correo electrónico visibles en los anexos 16 al 19 del expediente, sin embargo, una vez revisada la comunicación electrónica que se le remite a la parte demandada, **se observa que se incurre en un error al señalar la fecha de la providencia a notificar, en vista, de que se señala 22 de junio de 2022**

Dr. Fabio Upegui Montoya ~upegui.fabio@gmail.com~  
Para: gestionjuridica@lamayorista.com.co, financiera@lamayorista.com.co  
CCO: silviaelenas20@hotmail.com

30 de junio de 2022, 10:01

Buen día,

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Ley No. 2213 de 2022 - Artículo 8°

Medellín, 30 de junio 2022.

**NOMBRE:** COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIQUÍA P.H., representada legalmente por el señor JUAN ORLANDO TORO ESCOBAR  
**DIRECCIÓN:** Calle 65 No. 68 - 01, Bloque 51, Of. 510 Itagüí, Ant.  
**Tel.:** (604)2054015 Ext. 111  
**CIUDAD:** Itagüí, Ant.  
**CORREO:** gestionjuridica@lamayorista.com.co, financiera@lamayorista.com.co  
**DESPACHO JUDICIAL:** JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTA No. 36 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIQUÍA P.H.

**DEMANDANTE:** SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR  
**DEMANDADO:** COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIQUÍA P.H., representada legalmente por el señor JUAN ORLANDO TORO ESCOBAR  
**RADICADO:** 053603103001-2022-00133-00

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.  
**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 22 DE JUNIO DE 2022

**cuando la fecha correcta del auto admisorio data es del 15 de junio del año en curso**<sup>1</sup>. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta el trámite de notificación aportada por la parte demandante al no reunir los requisitos del Artículo 291° numeral 3° de la Ley 1564 de 2012.

Pese a lo anterior, es de anotar, que la demandada ya se encuentra notificada al interior del proceso por conducta concluyente en los términos del Artículo 301 del CGP, tal como se indicó en el auto del pasado 03 de agosto de 2022 ver anexo 15 del expediente.

De la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis; ya que la parte demandada se encuentra notificada, se corrió el respectivo traslado al demandante de los medios exceptivos formulados por la demandada, encontrándose vencido el término.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de

---

<sup>1</sup> Ver auto admisorio Anexo 07 del Expediente

la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora a las presentes diligencias el trámite de notificación personal<sup>2</sup>, las cuales no será tenidas en cuenta por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se señala el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

---

<sup>2</sup> Anexos 16 al 19 del expediente

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b58463a341cde28405182d195584274d0c38bb8f06c9bba2f64b14815207a2**

Documento generado en 04/10/2022 09:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**